En la ciudad de Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026, se reunieron por parte de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA, MARIA PUYO SUAREZ, identificada con CC. No. CC. No. 52.249.204 de Bogotá D.C, en su calidad de ordenador del gasto, LUZ MARINA OCAMPO DELGADO, identificada con CC. No. 66.993.223 de Cali, en su calidad de Supervisora y CÉSAR ANDRÉS ROMERO MORALES identificado con CC No. 94.522.967 de Cali, en su condición de contratista, para dar por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo la aceptación de oferta No. 4148.050.26.1.060-2026, del 25 de junio de 2026 cuyas condiciones se señalan a continuación:

Objeto	Contratar la adquisición de elementos de iluminación escénica teatral y materiales eléctricos especializados, destinados al funcionamiento técnico del escenario de la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura
Fecha de inicio	27 de junio de 2026
Plazo de ejecución	90 días
Prórrogas	N/A
Valor total del contrato	$32.076.836
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	No. 025 del 04 de mayo de 2026
Registro Presupuestal de Compromiso (RPC)	No. 037 del 25 de junio de 2026
Valor total de las adiciones	N/A
Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal (CDP) de la adición	N/A
Registro(s) Presupuestal de Compromiso (RPC) de la adición	N/A
Fecha del último informe de supervisión	15 de septiembre de 2026
Saldo a favor del Teatro Municipal	$32.076.836
Número de garantías	No. 52-44-10020085 aprobada el 26 de junio de 2026
Consideraciones	I. ANTECEDENTES Y MARCO DE EMERGENCIA Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7.4 Mw con epicentro en el departamento del Chocó, el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	cual generó graves afectaciones estructurales, colapsos y emergencias en todo el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali. Que mediante el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 el alcalde Distrital declaró la situación de Calamidad Pública en todo el territorio de Santiago de Cali por el término de seis (6) meses, con el fin de adoptar las medidas necesarias para la atención de la emergencia y la mitigación de riesgos constitutivos de desastre, en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012. Que mediante la Resolución No. 4145.010.21.1.914.001060 del 10 de agosto de 2026 la Secretaría de Salud Pública Distrital, la Autoridad Sanitaria declaró la Alerta Roja en el sector salud del Distrito Especial de Santiago de Cali con ocasión de las severas afectaciones estructurales y operativas en las redes públicas y privadas de la ciudad. Que mediante el Decreto Presidencial No. 1171 del 11 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional en el departamento del Valle del Cauca y demás territorios afectados, activando el régimen legal especial establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para la gestión y respuesta ante la emergencia. Que mediante acta No. 4148.050.1.0-44, del 26 de agosto de 2026 y el acta No. 4148.050.1.0-46, del 28 de agosto de 2026, las partes acordaron de mutuo acuerdo la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	terminación de la Aceptación de la Oferta No. 4148.050.26.1.060 de 2026. II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Que, tras las evaluaciones técnicas de riesgo realizadas con posterioridad al evento telúrico, se identificaron afectaciones estructurales y de acabados que representan un riesgo inminente para la seguridad y la integridad física de las personas. Específicamente, se constataron desprendimientos parciales de cielorrasos en áreas de circulación y pasillos, así como compromisos estructurales en la Sala Principal y en la caja escénica. Que, como medida de prevención y protección, se determinó el USO RESTRINGIDO del inmueble y la limitación total del acceso al público y al personal no autorizado mientras se adelantan las evaluaciones definitivas e intervenciones de ingeniería y reparación necesarias. Que, en ese sentido el personal técnico del Teatro y la Supervisora, revisaron si a la fecha existía la necesidad de adquirir los elementos pretendidos con esta contratación, determinándose tal y como quedo en las actas y como se le manifestó al contratista, que, debido a las consecuencias del sismo, no serian necesarias. Que así mismo, se resalta que están por comenzar los trabajos de restauración integral previstos con recursos del empréstito. Que, en consecuencia, de lo anterior, la entidad considera inviable continuar con la contratación proyectada para la compra de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

materiales eléctricos especializados y de iluminación escénica.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil (aplicable por remisión del artículo 13 y 40 de la Ley 80 de 1993), los contratos son ley para las partes y pueden ser dejados sin efecto por el consentimiento mutuo de las mismas (*mutuus dissensus*). Las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, están facultadas para pactar la terminación anticipada del negocio jurídico cuando acaecen circunstancias sobrevinientes que impiden o hacen innecesaria su continuación.

Partiendo de lo anterior, el 26 y 28 de agosto de 2026, de manera virtual, se llevó a cabo entre las partes una reunión con el propósito de hacer seguimiento al contrato y analizar la situación derivada del terremoto, como consta las actas No. 4148.050.1.0-44 y la No. 4148.050.1.0-46.

Partiendo de lo anterior, el fenómeno sísmico del 10 de agosto de 2026 constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito imprevisible e irresistible en los términos del artículo 64 del Código Civil. Este hecho alteró de manera sustancial e insuperable las condiciones físicas del lugar de prestación del servicio, configurando una imposibilidad sobreviniente de ejecución material del objeto contractual.

El artículo 1524 del Código Civil establece que no puede haber obligación sin una causa real y lícita. Al no existir personal laborando en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	Teatro ni áreas habilitadas para el uso público debido al uso restringido por calamidad pública, la necesidad pública que dio origen a la contratación del servicio de aseo ha desaparecido temporalmente. Exigir la ejecución o el pago de un servicio que no se puede ni requiere prestar transgrede el principio de economía, la eficiencia de la función administrativa (art. 209 C.P.) y el correcto uso de los recursos públicos. En virtud de los principios del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Ley 1523 de 2012, artículo 3° y la Constitución Política en su artículo 2°, las autoridades estatales y los particulares están obligados a priorizar la protección de la vida y la integridad física. Continuar con la ejecución del contrato en una infraestructura con desprendimientos de cielorraso y riesgo estructural violaría el principio de precaución y expone a ambas partes a responsabilidades civiles y administrativas por eventuales daños a los operarios del contratista. III. CONDICIÓN PARA LA TERMINACIÓN Por lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura y el contratista acuerdan formalmente la terminación anticipada y por mutuo acuerdo la aceptación de oferta No. 4148.050.26.1.060-2026. En consecuencia, las partes suscribirán la respectiva acta de terminación y declaran la renuncia mutua a cualquier tipo de indemnización, sanción o reclamación de perjuicios derivada de la configuración del evento de fuerza mayor.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Una vez presentadas las anteriores consideraciones y estando las partes de acuerdo con el contenido de la misma, se ordena adelantar la liquidación del Contrato en el término legal establecido para obtener la respectiva liberación de los recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

Contratista,

César Andrés Romero Morales
C.C. No. 94.522.967 de Cali

Ordenador del Gasto,

María Puyo Suarez
C.C. No. 52.249.204 de Bogotá D.C
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial
Teatro Municipal Enrique Buenaventura

Supervisor / Interventor,

Nombre. Luz Marina Ocampo Delgado
Cargo: Profesional Universitario
C.C. No.66.993.223 de Cali
Unidad Administrativa Especial
Teatro Municipal Enrique Buenaventura

Proyectó: Eliana María Ampudia Balanta – Contratista
Elizabeth Perea Fernández – Contratista
Revisó: Luz Marina Ocampo Delgado – Profesional Universitario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.